



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RIO NEGRO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

CONCEJO MUNICIPAL SAN CARLOS DE BARILOCHE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
RECIBIDO:	19 MAY 2010
HORA:	11:20
FIRMA:	<i>[Firma]</i>
PASE A:	Presidencia

**RESOLUCION N°147-DP-2010.**

**DESCRIPCION SINTETICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

Que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche presentó la señora Yolanda Crespo (DNI:4.211.871) una nota solicitando intervención por una deuda que mantiene con el Departamento Provincial de Aguas, explicando los motivos por los cuales considera se generó la misma.

**Y CONSIDERANDO:**

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;

Que a su turno el art. 10 dice que *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.*

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso. Este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir ante un organismo provincial.

RECIBIDO
19/5/2010
11:25
<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
19/5/10

RECIBIDO
1905 W
1

Que a riesgo de ser sobreabundante debemos decir que en la nota presentada por el denunciante en ningún lugar siquiera se menciona a la Administración Pública Municipal, con lo cual se termina de reforzar los argumentos por los cuales esta Defensoría no es competente para entender en el presente caso.

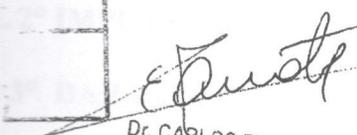
Que si bien la nota fue presentada en el año 2009, debido a las dificultades presentadas al momento de la instalación en la oficina actual nunca se pudo darle un cierre formal a la nota presentada. No obstante lo cual, al momento de analizar la nota, se acompañó a la Sra. Crespo en las diligencias necesarias ante el organismo provincial, así como se la asesoró innumerables veces a fin de obtener la solución adecuada a sus condiciones socio-económicas.

Por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Yolanda Crespo, dejando constancia que la presente se emite al solo efecto de dar un cierre formal a la causa por cuanto la presentante ya fue asesorada en su momento para solucionar su deuda con el Departamento Provincial de Aguas.
- 2º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
- 3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 17 de mayo de 2010.

  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL